

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de retiro de demanda, informando que la misma se encuentra en estudio. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2953
Proceso: Solicitud de comisión de diligencia de entrega de bien inmueble arrendado
Solicitante: Inmobiliaria CV Asociados S.A.S.
Requerido: Todomed Ltda., hoy Todomed S.A.S.
Radicación: 765204003005-2023-00423-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el despacho para llevar a cabo la **SOLICITUD DE COMISIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la carrera 24A #19-43 del barrio el Cedro de la Ciudad de Palmira (V.), soportada en el acuerdo conciliatorio de entrega del bien donde figura como obligado la sociedad **TODOMED LTDA., (hoy) TODOMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor **Helder Solarte Arce**, pactado con la sociedad comercial **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S. (SOCOMER S.A.S.)**, representada legalmente por la señora **Ivonne Vallejo Torres**, en audiencia del 05/09/2023 realizada ante el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali (V.)**, pasa a revisarse la solicitud de su retiro realizada por la apoderada judicial de la parte peticionaria en memorial allegado al correo institucional del suscrito despacho, desde la dirección electrónica cenprocob@yahoo.com en la presente fecha a las **05:07 y 08:05 Hrs.**, aduciéndose como razones que, se recuperó la tenencia del inmueble a restituir, por lo que, no se hace necesario continuar con el presente trámite, y que se disponga que cumplido lo anterior, se archive lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Con relación a lo anterior, y teniendo en cuenta el estado actual del asunto, dicho pedimento es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la **SOLICITUD DE COMISIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la carrera 24A #19-43 del barrio el Cedro de la Ciudad de Palmira (V.), soportada en el acuerdo conciliatorio de entrega del bien donde figura como obligado y requerido la sociedad **TODOMED LTDA., (hoy) TODOMED S.A.S.**, representada legalmente por el señor **Helder Solarte Arce**, pactado con la sociedad comercial **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S. (SOCOMER S.A.S.)** en su calidad de arrendadora solicitante, representada legalmente por la señora **Ivonne Vallejo Torres**, en audiencia del 05/09/2023 realizada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI (V.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar devolución de anexos, toda vez que la misma fue presentada de

manera virtual.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0023dd2e0a831c1270b1747de406d2276b4accf5859bb67adccbfd9be9da5b**

Documento generado en 18/12/2023 01:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>